

Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 109467

Actualizado a: 30/04/2024

Ayudas PAC campaña 2024/2025, "Pago de compensación para zonas con limitaciones específicas", según Resolución de 26 de enero de 2024 que las convoca

Destinatarios: Personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única o compartida, o personas

jurídicas titulares de explotaciones agrarias

Información de interés

Ámbito gegráfico: Extremadura

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Administración: Junta de Extremadura

Plazo(s) de solicitud: 30/04/2024

Notas solicitud: Última convocatoria, del 1 de febrero al 30 de abril de 2024. En espera de

próxima convocatoria

Tipo: Subvención

Importe: 2,100,000.00€

Notas: Crédito 2024: 2.100.000 euros

CEE: En el marco del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política

Agrícola Común

Enlaces:

Referencias de la publicación

- Resolución 240126. Diario Oficial de Extremadura número 22 de 31 de enero de 2024. (Convocatoria)
- Resolución 240126. Diario Oficial de Extremadura número 22 de 31 de enero de 2024. (Extracto)
- Resolución 240126. Diario Oficial de Extremadura número 35 de 20 de febrero de 2024. (Corrección)
- Resolución 240304. Diario Oficial de Extremadura número 48 de 8 de marzo de 2024. (Modificación)
- Orden 230220. Diario Oficial de Extremadura número 37 de 23 de febrero de 2023. (Bases reguladoras)



SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA

Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 109467

Sectores	Subsectores	Descriptores
Agrario	Mejora de estructuras	Protección del medio ambiente Reconversión agrícola Zonas desfavorecidas
Ganadero	Mejora de estructuras	Protección del medio ambiente Zonas desfavorecidas

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (2024060299)

Es finalidad de esta resolución aprobar, para la campaña 2024/2025, la convocatoria de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes favorables al clima y de medio ambiente (eco-regímenes), de los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las ganaderas, los pagos establecidos según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC, así como la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en virtud de las intervenciones establecidas en el mismo Plan Estratégico 2023/2027.

Esta convocatoria tiene en cuenta lo dispuesto, a nivel estatal, por el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (BOE núm. 312, de 27 de diciembre de 2022) y sus sucesivas modificaciones, así como lo establecido por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE núm. 312, de 27 de diciembre de 2022) y sus sucesivas modificaciones.

A nivel autonómico tiene en cuenta lo establecido por la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), (corrección de errores DOE núm. 40, de 28 de febrero de 2023 y núm. 43, de 3 de marzo de 2023), modificada por la Orden de 18 de enero de 2024 (DOE núm. 14, de 19 de enero de 2024).

Asimismo, la presente resolución tiene en consideración la solicitud de modificación planteada del PDR 2014-2022 de Extremadura, Versión 9.2 (Consolidado con el marco nacional 2014ES-06RDRP010 Adoptado por la CE), última modificación de fecha 23 de febrero de 2023, que, conforme el punto 5 del artículo 28. Agroambiente y clima y el punto 3 del artículo 29. Agricultura ecológica, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, prevé, para las Operaciones de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, su prórroga anual, una vez finalizado el período inicial, manteniendo los requisitos de admisibilidad y compromisos en la misma situación jurídica.

En esta campaña 2024/2025 se mantienen las líneas de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco regímenes) y los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas con las modificaciones introducidas en el citado Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre.

Asimismo, se convocan las solicitudes de pago anual de compromisos ya adquiridos de líneas de ayudas de desarrollo rural provenientes de programas operativos anteriores al PDR 2014-2022 (forestación de tierras agrícolas), del mismo PDR 2014-2022 (quinta anualidad de distintas operaciones convocadas por solicitud única de 2019 y 1ª prórroga de distintas operaciones convocadas por solicitud única de 2019) y las solicitudes de pago correspondientes a la segunda anualidad de determinadas intervenciones acogidas al nuevo Plan Estratégico de la P.A.C. 2023-2027 (Intervenciones de compromisos medio ambientales y de gestión y Zonas con limitaciones naturales).

En otro orden de cosas, dado que el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, resulta procedente aprobar mediante resolución conjunta de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de Gestión Forestal y Medio Rural, la convocatoria de las ayudas que, tramitándose por el procedimiento establecido en la citada Orden de 20 de febrero de 2023, se convocan a su amparo, sin que sea precisa la previa autorización del Consejo de Gobierno, exigida por el

artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que nos encontramos ante subvenciones financiables con fondos europeos, tal y como dispone el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023; corrección de errores publicada en DOE núm. 40, de 28 de febrero de 2023 y núm. 43, de 3 de marzo de 2023 y modificada por la Orden de 18 de enero de 2024 (DOE núm. 14, de 19 de enero de 2024), con la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023) y con la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), (corrección de errores DOE núm. 40, de 28 de febrero de 2023 y núm. 43, de 3 de marzo de 2023), modificada por la Orden de 18 de enero de 2024 (DOE núm. 14, de 19 de enero de 2024), se aprueba, para la campaña 2024/2025, la convocatoria de los pagos directos disociados a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, de la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (ecoregímenes) y de los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, de los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en concreto:

- a) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayuda para el fomento de la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 44, de 23 abril 2002) y de la Orden de 5 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 16 octubre 2004). Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, proyecto de gasto 20040101. "8.1. Forestación tierras agrícolas".
- b) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 20 de diciembre de 2007). Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, proyecto de gasto 20070115, "8.1. Ayudas a la Primera Forestación de Tierras Agrícolas".
- c) Solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima:
 - Sexto año de compromisos (1ª prórroga anual) de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por Orden de 24 de enero de 2019, de la, extinta, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura:
 - 1 0.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos: arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate. Los pagos de estas actuaciones se reali-

zarán con cargo a la partida presupuestaria12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150142, "10.1.1. Producción integrada".

- 1 0.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción. Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150143, "10.1.2. Razas autóctonas".
- 1 0.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150144, "10.1.2. Apicultura para la conservación de la biodiversidad".
- 1 0.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad. Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150145. "10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos".
- 1 0.1.5. Ganadería extensiva de calidad. Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150146.
- d) Solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica:
 - Sexto año de compromiso (1ª prórroga anual) de operaciones de la Submedida 11.2, convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019, de la, entonces, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio: olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita; frutales de secano; herbáceos de secano; otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) y apicultura ecológica. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150148. "11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".
- e) Solicitud pago en su segundo año de compromisos de las ayudas en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (reguladas conforme a la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones

establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023):

— Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada.

Podrán ser objeto del pago de ayudas las siguientes operaciones:

- Producción integrada de cultivos leñosos (olivar de secano y olivar tradicional y frutales).
- Producción integrada de cultivos anuales (arroz y tomate).
- Producción integrada de tabaco.

Las operaciones relativas a la Producción integrada de cultivos leñosos y cultivos anuales se financiarán con cargo al proyecto presupuestario: Proyecto de gasto: 20230253. "7001.1. Producción Integrada (6501.1 PEPAC)". Con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A47000 FR23700101, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los pagos correspondientes a la segunda anualidad de la operación relativa a la Producción integrada de tabaco se realizarán con cargo al proyecto presupuestario: Proyecto de gasto: 20230281 "7001.1. Producción Integrada Tabaco (6501.1 PEPAC)", con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700101, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- f) Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad.
 - Proyecto de gasto: 20230254. "7001.4. Apicultura para la biodiversidad (6501.4 PEPAC)". Con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700104, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna.
 - Proyecto de gasto: 20230255. "7001.5. Protección de avifauna (6501.5 PEPAC)". Con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700105, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Podrán ser objeto del pago de ayudas las siguientes operaciones:

- Producción ecológica de cultivos leñosos (olivar, viñedo y frutales).
- Producción ecológica de herbáceos.
- Producción ecológica de aromáticas.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.
- Proyecto de gasto: 20230256, "7003. Agricultura ecológica (6501.3 PEPAC)". Con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas.
 - Proyecto de gasto: 20230257, "7005.1. Razas autóctonas amenazadas (6505.1 PEPAC)". Con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700501, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Solicitudes de concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones especificas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027, reguladas conforme a la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023):
 - Pago de compensación para zonas de montaña (Zona 1).
 - Pago de compensación para zonas con limitaciones naturales significativas (Zona 2).
 - Pago de compensación para zonas con limitaciones especificas (Zona 3).

Los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas se financiarán con cargo a los siguientes proyectos presupuestarios:

- Proyecto gasto: 20230258. "7113.1 Zonas de montaña (6613 PEPAC)", con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23711300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Proyecto de gasto 20230259. "7113.2 Zonas con limitaciones naturales significativas (6613 PEPAC)", con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23711300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Proyecto de gasto 20230260. "7113.3 Zonas con limitaciones específicas (6613 PEPAC)", con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23711300., de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k) Subvención por primas de mantenimiento, para superficies en las que se ha implantado un sistema agroforestal al amparo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 23.02.354C.770.00, Proyecto de gasto 20150163, "Implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento (8.2)".
- 2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y sus sucesivas modificaciones.
- 3. A las solicitudes de pago de las primas compensatorias de rentas para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), les serán de aplicación el Decreto 36/2002, de 16 de abril y órdenes de convocatoria de 1 de julio de 2002 y de 5 de octubre de 2004.
 - A las solicitudes de pago de estas mismas ayudas de primas compensatorias para superficies forestadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, les será de aplicación el Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Para las solicitudes de pago de las siguientes submedidas será de aplicación lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 198/2018, de 18 de

diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Submedida 10.1. Agroambiente y clima.
- Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- 5. Para las solicitudes de pago del segundo año de compromisos de las ayudas en virtud de las intervenciones en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, el Plan Estratégico de la PAC aprobado el 31 de agosto de 2022, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2022) y la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
- 6. Para las solicitudes de concesión y de pago de los pagos de compensación para zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y zonas con limitaciones específicas, serán de aplicación el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, el Plan Estratégico de la PAC aprobado el 31 de agosto de 2022, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2022) y la Orden de 20 de febrero de

2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027(DOE n.º 37 de 23 de febrero de 2023).

7. A las solicitudes de pago de las primas de mantenimiento por implantación de sistemas agroforestales al amparo Reglamento (CE) conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), les será de aplicación el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 224, de 19 de noviembre de 2018) y Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (corrección de errores DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2023). Modificada por la Orden de 18 de enero de 2024 (DOE núm.14, de 19 de enero de 2024).

Segundo. Personas beneficiarias.

- 1. Serán personas beneficiarias de esta convocatoria:
 - a) De la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos del artículo 14 del citado real decreto.
 - b) De la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud

única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos del artículo 18 del citado real decreto.

- c) De la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos del artículo 21 del citado real decreto.
- d) De los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos específicos para cada régimen:
 - Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos, reúnan los requisitos de los artículos 27 y 28 del citado real decreto.
 - Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos, reúnan los requisitos de los artículos 27 y 29 del citado real decreto.
 - Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano, reúnan los requisitos de los artículos 32 y 33 del citado real decreto.
 - Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo, reúnan los requisitos de los artículos 32 y 34 del citado real decreto.
 - Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío, reúnan los requisitos de los artículos 32 y 35 del citado real decreto.
 - Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos, reúnan los requisitos de los artículos 38 y 39 del citado real decreto.

- Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media, reúnan los requisitos de los artículos 38 y 40 del citado real decreto.
- Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente, reúnan los requisitos de los artículos 38 y 41 del citado real decreto.
- Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, reúnan los requisitos de los artículos 44y 45 del citado real decreto.
- e) De los pagos directos asociados a los agricultores, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales del artículo 46 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:
 - En la ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal los requisitos establecidos en el artículo 49 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada a la producción sostenible de arroz los requisitos establecidos en el artículo 53 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera los requisitos establecidos en el artículo 56 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para la transformación los requisitos establecidos en el artículo 59 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación los requisitos establecidos en el artículo 65 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa los requisitos establecidos en el artículo 68 del citado real decreto.
 - En el pago específico al cultivo del algodón los requisitos establecidos en el artículo
 74 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental los requisitos establecidos en el artículo 79 del citado real decreto.

- f) De los pagos directos asociados a los ganaderos, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales de los artículos 81 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:
 - En la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne los requisitos establecidos en el artículo 84 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento los requisitos establecidos en el artículo 87 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros los requisitos establecidos en el artículo 90 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca los requisitos establecidos en el artículo 93 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne los requisitos establecidos en el artículo 96 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra los requisitos establecidos en el artículo 99 del citado real decreto.
 - En la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas los requisitos establecidos en el artículo 102 del citado real decreto.
- g) De las ayudas por primas compensatorias de rentas para superficies agrícolas forestadas, las personas beneficiarias de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron y mantienen los compromisos como consecuencia de la aplicación del Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y del Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), reales decretos de regulación de ámbito nacional y los correspondientes decretos autonómicos y convocatorias reguladas por órdenes de la Consejería competente ya referidos.

- h) De las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima, las personas determinadas en los artículos 15 (Operación 10.1.1. Producción Integrada), 23 (Operación 10.1.2. Razas autóctonas en peligro de extinción), 30 (Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad), 38 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), 45 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs) y 52 (Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad) del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) De las operaciones de la Submedida 11.2 las personas determinadas en el artículo 76 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - De las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - De compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada, apicultura para la biodiversidad y protección de la avifauna, las personas determinadas, respectivamente, en los artículos 12, 19 y 26 de la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
 - De compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, las personas determinadas en el artículo 33 de la citada Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas

en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).

- De compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas, las personas indicadas en el artículo 42 de la misma Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
- j) De la concesión y los pagos de compensación a zonas de montaña, las personas determinadas en el artículo 12 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37 de 23 de febrero de 2023).
- k) De la concesión y los pagos de compensación a zonas con limitaciones naturales significativas, las personas determinadas en el artículo 18 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37 de 23 de febrero de 2023).
- I) De la concesión y los pagos de compensación para zonas con limitaciones específicas, las personas determinadas en el artículo 24 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
- m) Del pago de las primas de mantenimiento a la implantación de sistemas agroforestales, las personas beneficiarias de subvención para la implantación de sistemas agroforestales que, una vez efectuada y comunicada la implantación del sistema, hayan realizado las labores de mantenimiento en la campaña de 15 de junio de 2023 al 15 de marzo de 2024 y mantengan los compromisos exigibles, como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el correspondiente decreto autonómico.

- 2. En relación con el compromiso relativo al establecimiento de cubiertas invernales que impliquen el tratamiento con vegetales con acción fitosanitaria durante cada uno de los cinco años del periodo de compromiso, por un periodo mínimo de dos meses, y en una superficie que suponga al menos el 50% de la superficie comprometida en cada uno de los años, establecido en el artículo 14, número 2, apartado 2.1, letra e, de la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), las especies a implantar en la campaña 2024 serán las siguientes:
 - Para control de nematodo y fusarium:
 - Raphanus sativus (Rábano forrajero).
 - Brassica carinata (Mostaza abisinia).
 - Brassica juncea (Mostaza parda).
 - Sinapis alba (Mostaza blanca).
 - Eruca sativa (Rúcula).
 - Phacelia tanacetifolia.
 - Para control de Orobanche ramosa / jopo:
 - Trifolium squarrosum.

Se deberán utilizar las especies de manera individual o en mezclas comerciales, siempre que estas últimas contengan una proporción de al menos el 80% de las especies identificadas en la relación anterior. La dosis mínima será la especificada en las etiquetas comerciales.

Tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma.

- 1. El plazo para la presentación de la solicitud se iniciará el 1 de febrero de 2024 y finalizará el día 30 de abril de 2024, ambos inclusive.
- 2. La Solicitud Única se realizará, cumplimentará y registrará a través de la aplicación SGA (Sistema de Gestión de Ayudas) disponible en Internet en la dirección https://sga.juntaex. es/SgaCac. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el caso de las personas titulares de la explotación u operadores que sean personas físicas, se dispone, en atención a sus características profesionales, la misma obligación en virtud de lo previsto en el artículo 14.3 de la citada norma, habida cuenta de que se trata de un sector en constante proceso de digitalización y ya sometido a importantes obligaciones electrónicas y que posee las herramientas suficientes para su aplicación efectiva.

Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se regirán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

- 3. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o se quiera proceder a una nueva alta, deberá hacerse a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:

https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145

En el caso de que esa cuenta bancaria no se encuentre dada de alta se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta la persona administrada en el Sistema de Terceros, previa autorización. La solicitud de alta de terceros se podrá presentar durante todo el año en curso.

- b) Para todas las solicitudes de pagos directos:
 - En función de las líneas de ayudas solicitadas se atenderá a lo indicado en el capítulo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- 4. Solicitudes de pago de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, relativas a la convocatoria realizada por Orden de 24 de enero 2019, conforme el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PDR 2014-2022):

Las personas solicitantes de Pagos para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica, sexto año de compromiso, (1.ª prórroga anual) deberán contar:

I. Para todas las ayudas:

a.1) Plan de Explotación actualizado y firmado por persona técnica competente.

Si durante el período de compromisos asumidos por el beneficiario, la explotación sufre una modificación sustancial que suponga un riesgo en la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda, deberá aportarse un nuevo Plan de Explotación que actualice el vigente, comunicándolo al órgano gestor a través de la aplicación que se determine.

- a.2) Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en la normativa reguladora, referentes a técnico asesor.
- II. Para los pagos de la operación "Producción Integrada" y las operaciones de superficie de "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.
- III. En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción: documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.

En relación con la documentación referida en los anteriores apartados I.a.2), II. y III., las personas solicitantes, en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para el pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Asimismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda.

En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, el solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de los controles sobre el terreno.

5. Para las solicitudes de pago de la segunda anualidad convocadas conforme la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas inter-

venciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), deberá presentarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Para todas las intervenciones: Documentación acreditativa de contar con experiencia, capacitación, formación o contar con el asesoramiento técnico adecuado durante los años de compromiso, en los términos establecidos en las bases reguladoras, para cada intervención.
- b) Para la intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción Integrada (distinta de producción integrada de tabaco)" y para la intervención "Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión o mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica": Análisis de suelos o foliar para cada intervención.
- c) Para la Intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción Integrada de tabaco":
 - Análisis fisicoquímico del suelo.
 - En los casos en los que la rotación se eleve por encima del 25%, hasta un máximo del 33%, justificación firmada por técnico asesor, o por el propio beneficiario de la ayuda si cuenta con la formación adecuada.
- d) En el caso de la intervención "Compromisos de conservación de recursos genéticos: Fomento de razas autóctonas amenazadas": Documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.

Podrá sustituirse la presentación de dichos documentos, excepto el referido en la letra d) de este apartado y el requisito de admisibilidad exigido en la letra i) del punto 4, del artículo 20 de la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), por una declaración responsable de las personas solicitantes en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que disponen de los mismos y que los pondrán a disposición de la Administración competente cuando le sean requeridos. En este caso, la declaración responsable sobre la disposición de esos documentos se incluirá en los formularios de la solicitud de forma independiente o bien formando parte de la declaración responsable genérica prevista en el apartado 4 del artículo 47 de la misma Orden de 22 de febrero de 2023.

6. Para las solicitudes de ayuda y pago de compensación para zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y zonas con limitaciones específicas, si la persona solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante el trámite correspondiente según lo previsto para el procedimiento de concesión de estas ayudas en su Orden reguladora, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva.

En todo caso, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- De la Agencia Tributaria, fotocopia de la declaración de la renta y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
- De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
- De la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- 7. Solicitudes de pago de primas de mantenimiento para la implantación de sistemas agroforestales, relativas a la convocatoria realizada por Orden de 28 de septiembre de 2018, conforme al Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación que se deberá presentar al servicio gestor, antes del 30 de abril de la anualidad en curso, para la tramitación de las solicitudes será la siguiente:

- a) Informe técnico en el que se relacionen los trabajos de mantenimiento ejecutados firmado por técnico competente.
- b) Etiquetas originales identificativas de la procedencia de la planta utilizada en la reposición de marras.
- c) Facturas originales del abono utilizado en el mantenimiento de pastizales. Dichas facturas deberán reflejar la composición y riqueza.
- d) Declaración responsable de mantenimiento de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, y los avisos de comienzo de actividades.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería con competencia en materia forestal para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente resolución, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que corresponda.

- 8. Una vez cumplimentados los formularios correspondientes a la presentación de la solicitud única, la aplicación informática generará el Formulario Normalizado, que será el único documento que deberá ser firmado, presentado y registrado telemáticamente junto con la documentación que en cada caso se determine, a través de la plataforma electrónica, dirigido a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Común.
- 9. Se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de conformidad y en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria.
- 10. En el año en que se asignen derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si, la solicitud se presenta una vez finalizado el citado plazo, se considerará inadmisible.

Cuarto. Plazo de resolución y notificación. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agri-

culturas, regímenes en favor del clima y el medio ambiente, pagos asociados a agricultores y ganaderos, se realizará por el Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, correspondiendo la resolución a la Secretaria General de dicha Consejería, hasta el 30 de junio del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el artículo 118 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

La gestión de estas ayudas se ajustará en todo momento a los criterios establecidos por el FEGA y por la normativa comunitaria, bajo el régimen de concesión directa.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación, corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 6 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 6.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril.

3. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del artículo 14 del Decreto 36/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se

modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 14.6 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre.

4. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas "Pago para compromisos agroambientales y climáticos" (submedida 10.1) y "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica" (submedida 11.2), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 87 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de la sexta anualidad se resolverán por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo para la realización del pago de la subvención establecido por los Reglamentos de la Unión Europea, todo ello según lo previsto en el artículo 53.2 de la Orden de 27 de enero de 2021 (DOE num. 18, de 28 de enero de 2021), pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de la segunda anualidad de las ayudas en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, conforme establecen el artículo 65 de la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en

relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023),

Las solicitudes de pago de la segunda anualidad de las ayudas derivadas de dichas intervenciones se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, computados conforme a lo previsto en el artículo 67 de esa misma orden, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo por el transcurso de dichos plazos sin haberse dictado y notificado la resolución del procedimiento. Este plazo máximo se justifica con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del citado artículo 67 de la referida orden.

- 6. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613 PEPAC), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura, en la forma que se establece en el artículo 36 "Ordenación e instrucción", de Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027, (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), correspondiendo la resolución del procedimiento a esta Secretaria General, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y de su modificación y posible adaptación, conforme el artículo 38 de esta misma Orden. Este plazo máximo se justifica con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de dicho artículo 38.
- 7. Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos y de desarrollo rural se efectuarán entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos, en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a que se refiere el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022 sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo por el transcurso de dichos plazos sin haberse dictado y notificado la resolución del procedimiento.
- 8. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las subvenciones por primas de mantenimiento, para superficies agroforestales implantadas se efectuará según lo previs-

to en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponderá al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia forestal, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 45.3 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Composición de la Comisión de Valoración.

- 1. En lo relativo a las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613 PEPAC), la Comisión de Valoración estará integrada por el jefe/jefa de sección del servicio gestor de las intervenciones reguladas en esta Resolución, que desempeñará las funciones de Presidencia, y por personal técnico, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de secretaria.
- 2. La composición definitiva de dichas comisiones se hará pública con posterioridad a esta convocatoria mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en aras al cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2. f) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura. Asimismo, será publicada a través de internet, con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Junta de Extremadura https://www.juntaex.es/.
- 3. En la composición de estas comisiones se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, debiendo seguirse el mismo criterio de equilibrio para la designación en casos de suplencia.

Sexto. Criterios para el otorgamiento de las ayudas.

1. El otorgamiento de las ayudas correspondientes a los pagos de compensación para zonas de montaña (Zona 1), pagos de compensación para zonas con limitaciones naturales significativas (Zona 2) y pagos de compensación para zonas con limitaciones específicas (Zona 3), se realizarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme el artículo 28 "Régimen de concesión", de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE nº37 de 23 de febrero de 2023).

- 2. Para estas ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613 PEPAC), en el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, para cada una de las zonas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 22 "Procedimientos de concesión", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 29 de la mencionada Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
- 3. En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para cada una de las zonas, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará la mencionada excepción entre las solicitudes admisibles. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Séptimo. Créditos presupuestarios.

Las ayudas directas a la agricultura y ganadería en la Comunidad Autónoma de Extremadura, campaña 2024/2025, por un importe de 535.200.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G/313A/470.00 FA23000001, proyectos de gasto y anualidades siguientes:

ANUALIDAD	PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDA	IMPORTE (€)
2024	20230086	AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD	200.000.000,00
2025	20230086	AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD	60.000.000,00
2024	20230087	AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA A LA REN- TA PÀRA LA SOSTENIBILIDAD	25.000.000,00
2025	20230087	AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA A LA REN- TA PÀRA LA SOSTENIBILIDAD	5.000.0000,00

ANUALIDAD	PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDA	IMPORTE (€)
2024	20230089	AYUDA COMPLEMENTARIA A LA RENTA PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS	12.500.000,00
2025	20230089	AYUDA COMPLEMENTARIA A LA RENTA PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS	4.000.000,00
2024	20230088	REGÍMENES EN FAVOR DEL CLIMA, EL MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL	101.000.000,00
2025	20230088	REGÍMENES EN FAVOR DEL CLIMA, EL MEDIO AMBIEN- TE Y BIENESTAR ANIMAL	28.000.000,00
2024	20230091	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	8.200.000,00
2025	20230091	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	8.000.000,00
2024	20230305	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	500.000,00
2025	20230305	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	83.000.000,00
		TOTAL	535.200.000,00

Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulte de aplicación. Se podrán realizar una redistribución entre las diferentes líneas anteriores, cuando así se desprenda de los límites presupuestarios asignados a la Comunidad Autónoma por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Para las generaciones de crédito de estas líneas, en caso de que sea necesario, será preceptivo informe del Director del Organismo Pagador que justifique la ampliación del crédito en base a los importes asignados por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están financiadas 100 % con fondos FEAGA.

Se podrán pagar anticipos.

2. Las ayudas correspondientes a las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, conforme a lo establecido mediante la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, proyectos de gastos y anualidades siguientes:

- Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad: La intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230254. "7001.4. Apicultura para la biodiversidad (6501.4 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700104, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna:
 - La intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230255. "7001.5. Protección de avifauna (6501.5 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700105, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. La intervención "Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230256. "7003. Agricultura ecológica (6503 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas: La intervención "Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas" se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230257. "7005.1. Razas autóctonas amenazadas (6505.1 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700501, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las asignaciones efectuadas para todas las intervenciones referidas en el presente punto, contempladas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras intervenciones y/u operaciones.

Los proyectos de gasto de todas estas intervenciones están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 % conforme establece el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las intervenciones de este punto podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas intervenciones y/u operaciones de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

A fin de poder atender lo establecido en el artículo 44. Pago a los beneficiarios del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior.

3. Las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613 PEPAC) por un importe de diecisiete millones novecientos mil euros (17.900.000,00 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria, proyectos de gastos y anualidad siguiente:

LINEA DE AYUDA Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
Línea de Ayuda: PAGOS DE COMPENSACIÓN PARA ZONAS DE MONTAÑA (zona 1). Fuente de financiación FR23711300.	2025	120040000 G/353A/47000	20230258	3.150.000,00
Línea de Ayuda: PAGOS DE COMPENSACIÓN PARA ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (zona 2). Fuente de financiación FR23711300.	2025	120040000 G/353A 47000	20230259	12.650.000,00
Línea de Ayuda: PAGOS DE COMPENSACIÓN PARA ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (zona 3). Fuente de financiación FR23711300.	2025	120040000 G/353A 47000	20230260	2.100.000,00
TOTAL				17.900.000,00

Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas.

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 % conforme establece el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

- 4. Las subvenciones al mantenimiento de sistemas agroforestales se financiarán, dentro del proyecto de gasto 20150163, aplicación presupuestaria 230020000 G/354C/77000 FR14080200. El importe de la anualidad 2024 para el pago de estas primas será, teniendo en cuenta las resoluciones de concesión y las certificaciones de ejecución a la implantación, de 87.384,25 €.
- 5. Los importes necesarios para atender el sexto año de compromiso (Primera prórroga anual) de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos y de la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, reguladas por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre y convocadas por la Orden de 24 de enero de 2019, de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se relacionan a continuación y se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, proyecto de gastos y anualidad, siguientes:

SUBMEDIDA 10.1 PAGO PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

OPERACIÓN	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
10.1.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA: Cultivos de arroz: frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate (Primera prórroga anual)	2025	120040000 G/353A/47000 FR14100101	20150142	8.100.000,00
10.1.2. RAZAS AUTOCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (Primera prórroga anual)	2025	120040000 G/353A/47000 FR14100102	20150143	300.000,00
10.1.3. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. (Primera prórroga anual))	2025	120040000 G/353A/47000 FR14100103	20150144	675.000,00

OPERACIÓN	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
10.1.4. AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE LA CONSERVACIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS (Primera prórroga anual)	2025	120040000 G/353A/47000 FR14100104	20150145	300.000,00

SUBMEDIDA 11.2. PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRACTICAS Y MÉTODOS ECOLÓGICOS

SUBMEDIDA	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
11.2. PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRACTICAS Y METODOS ECOLOGICOS	2025	120040000 G/353A/47000 FR14110200	20150148	5.700.000,00

Octavo. Transparencia.

1. La aceptación de esta concesión de las ayudas o/y el pago de las mismas supone para las personas beneficiarias de las mismas, ser incluidas en una lista pública con arreglo a lo establecido en artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en relación con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, en todo caso, de conformidad con la vigente normativa comunitaria y nacional sobre protección de datos. Además, según lo previsto y de conformidad a los Reglamentos n.º 2021/2116 y n.º 2021/1060, los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión, así como nacionales y autonómicos, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión; y cuando se trate de datos personales, las personas beneficiarias podrán ejercitar los derechos que les corresponden con arreglo a las normas en materia de protección de datos y por los procedimientos previstos en dichas normas.

En relación con lo anterior, las autoridades competentes publicarán una lista de las personas beneficiarias de los Fondos.

2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

La aceptación de esta concesión de las ayudas o/y el pago de las mismas supone para las personas beneficiarias de las mismas ser incluidas en una lista pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en los términos establecidos en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, en todo caso, de conformidad con la vigente normativa comunitaria y nacional sobre protección de datos.

Además, según lo previsto en el artículo 99 del citado Reglamento (UE) n.º 2021/2116, los datos a que se refiere el artículo 98 del mismo podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión, así como nacionales y autonómicos, para proteger los intereses financieros de la Unión.

Los datos personales serán tratados de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, asistiéndoles a las personas beneficiarias los derechos de protección de datos previstos en tales normas.

3. Esta resolución de convocatoria, junto con su extracto, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura, conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 20.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará, dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, http://sede.gobex.es , y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, el texto íntegro de esta resolución de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de las entidades beneficiarias, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Noveno. Medio de notificación o publicación.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación de los trámites comunicando los datos validados por los diferentes controles, así como el resto de trámites y resoluciones relacionados con la solicitud única, se efectuará mediante la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, los trámites y resoluciones relacionados con los datos de solicitud única, así como otros relacionados con dicha solicitud o que tengan relación con los pagos o declaraciones realizados por la persona solicitante.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única se podrá realizar a través de la aplicación SGA en la dirección de Internet https://sga.juntaex.es/SgaCac o a través del Portal del Ciudadano de SGA en la dirección https://sga.juntaex.es/SgaGpi.

Décimo. Controles por monitorización.

El Sistema de Monitorización de Superficies descrito en el apartado 1 del artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 20232027 basadas en superficies.

En el año 2024, en lo relativo a las ayudas de desarrollo rural, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y en la norma por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuarán controles de monitorización:

- Sobre la totalidad de las solicitudes de pago de las ayudas correspondientes a las submedidas 10.1 y 11.2 convocadas por Orden de 24 de enero de 2019, del Programa Operativo 2014-2022, a excepción de las siguientes:
 - Razas autóctonas en peligro de extinción.
 - Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Sobre la totalidad de las solicitudes de ayuda y pago de primera anualidad y solicitud de pago de la segunda anualidad de las intervenciones convocadas en la presente resolución conforme la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases regulado-

ras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), a excepción de las siguientes intervenciones y/u operaciones:

- Intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad".
- Intervención: "Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas".
- Operación "apicultura ecológica" de la intervención "Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".
- Sobre la totalidad de las solicitudes presentadas de las intervenciones convocadas en la presente resolución conforme la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).

Undécimo. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz desde el día 1 de febrero de 2024.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural o ante las personas titulares de la Secretarías Generales de las citadas Consejerías en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 26 de enero de 2024.

La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ La Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, MARÍA AMPARO GÓMEZ-LANDERO GUIJARRO EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2024/2025, "Pago de compensación para zonas con limitaciones específicas", según Resolución de 26 de enero de 2024 que las convoca. (2024060308)

BDNS(Identif.):741533

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Convocatoria.

Convocatoria de solicitud de concesión de ayuda y pago de la intervención pago de compensación para zonas con limitaciones específicas establecida en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Segundo. Objeto.

Los pagos de compensación para zonas con limitaciones específicas tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. Prima anual por hectárea de superficie indemnizable situada en zona clasificada como zona de con limitaciones específicas.

Tercero. Requisitos de los Beneficiarios.

- 1. Podrán solicitar estos pagos las personas jurídicas o personas físicas, consideradas estas últimas individualmente y no como grupos de personas, así como las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que sean titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan los requisitos establecidos.
- 2. Se concederá a agricultoras o agricultores activos que sean personas jurídicas o personas físicas, estas últimas según su delimitación establecida en el apartado anterior de este ar-

tículo, que, a su vez, cumplan con la condición de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo que, no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.

- 3. Si la solicitud de la ayuda corresponde a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
- 4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

Cuarto. Requisitos de las explotaciones.

- 1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona con limitaciones específicas (anexo V de la Orden de 20 de febrero de 2023, DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023).
 - En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona con limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 2. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Bases reguladoras.

Orden de 20 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027.

Sexto. Cuantía.

La ayuda por un importe total de 2.100.000,00 € de esta intervención se financiarán con cargo al proyecto de gasto 20230260 "7113.3 Zonas con limitaciones específicas (6613 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23711300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2024.

Mérida, 26 de enero de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (2024060600)

Apreciados errores en la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 22, de 31 de enero de 2024, se procede a su oportuna rectificación:

Uno. En el resuelvo segundo apartado 1, página 5802, letra e) primer párrafo:

Donde dice:

"e) De los pagos directos asociados a los agricultores, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales del artículo 46 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:"

Debe decir:

"e) De los pagos directos asociados a los agricultores, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo III del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales del artículo 46 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:"

Dos. En el resuelvo segundo apartado 1, página 5803, letra f) primer párrafo:

Donde dice:

"f) De los pagos directos asociados a los ganaderos, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales de los artículos 81 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:"

Debe decir:

"f) De los pagos directos asociados a los ganaderos, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo III del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, reúnan los requisitos generales de los artículos 81 del citado real decreto y los específicos para cada línea de ayuda:"

Tres. En el resuelvo cuarto, apartado 3, primer párrafo, sexta línea, página 5812:

Donde dice:

"..., en virtud del artículo 14 del Decreto 36/2007, de 14 de diciembre...".

Debe decir:

"..., en virtud del artículo 14 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre..".

Cuatro. En el resuelvo décimo, último párrafo de la página 5823:

Donde dice:

"Sobre la totalidad de las solicitudes de ayuda y pago de primera anualidad y solicitud de pago de la segunda anualidad de las intervenciones convocadas en la presente resolución..".

Debe decir:

"Sobre la totalidad de las solicitudes de pago de la segunda anualidad de las intervenciones convocadas en la presente resolución..".

Mérida, 16 de febrero de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO

GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se modifica la Resolución de 26 de enero de 2024, por la que se convocan, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (ecoregímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (2024060877)

Mediante Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se convocaron, para la campaña 2024/2025, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE n.º 22, de 31 de enero de 2024), corregida por la Corrección de errores publicada en DOE n.º 35, de 20 de febrero.

El objeto de esta modificación es doble; por una parte, en relación con la convocatoria de solicitudes de pago anual de compromisos ya adquiridos de líneas de ayudas de desarrollo rural provenientes del PDR 2014 -2022, 1.ª prórroga de distintas operaciones, convocadas por solicitud única de 2019 (sexta anualidad), se incluyó la operación relativa a la "10.1.5. Ganadería extensiva de calidad", resultando necesario suprimir de su texto todas las referencias que en él se hacen a dichas solicitudes de pago anual dado que en la misma Resolución se procedió a realizar la convocatoria del ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, y, por otra parte, se incorpora al texto la financiación de los compromisos agroambientales en superficies agrarias.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Se modifica el apartado 1.c) del Resuelvo primero, quedando redactado en los siquientes términos:

- "c) Solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima:
 - Sexto año de compromisos (1.ª prórroga anual) de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por Orden de 24 de enero de 2019, de la, extinta, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura:
 - 1 0.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos: arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate. Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150142, "10.1.1. Producción integrada".
 - 1 0.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción. Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150143, "10.1.2. Razas autóctonas".
 - 1 0.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150144, "10.1.2. Apicultura para la conservación de la biodiversidad".
 - 1 0.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs. Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, proyecto de gasto 20150145. "10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos".

Segundo. Se modifica el apartado 1.h) del Resuelvo segundo, quedando redactado en los siguientes términos:

"h) De las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima, las personas determinadas en los artículos 15 (Operación 10.1.1. Producción Integrada), 23 (Operación 10.1.2. Razas autóctonas en peligro de extinción), 30 (Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad), 38 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), 45 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs) del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Tercero. Se modifica el apartado 2 del Resuelvo séptimo, queda redactado en los siguientes términos:

- "2. Las ayudas correspondientes a las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, conforme a lo establecido mediante la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023), se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, proyectos de gastos y anualidades siguientes:
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada de cultivos leñosos y anuales, se financiará con cargo al proyecto de gasto 20230253 "7001.1 Producción integrada (6501.1 PEPAC)" con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000G353A/47000/FR23700101 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad: La intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230254. "7001.4. Apicultura para la biodiversidad (6501.4 PEPAC)", aplicación presupuestaria

120040000 G353A/47000 FR23700104, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna: La intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230255. "7001.5. Protección de avifauna (6501.5 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700105, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. La intervención "Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica. Conversión y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230256. "7003. Agricultura ecológica (6503 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700300, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas: La intervención "Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas" se financiará con cargo al proyecto de gasto: 20230257. "7005.1. Razas autóctonas amenazadas (6505.1 PEPAC)", aplicación presupuestaria 120040000 G353A/47000 FR23700501, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las asignaciones para las intervenciones referidas en este punto, contempladas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros de gestión, son estimativas. No obstante, en ningún caso se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras intervenciones y/u operaciones. Los proyectos de gasto de todas estas intervenciones están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 % conforme establece el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de estas intervenciones podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines,

podrán resolverse de forma independiente las distintas intervenciones y/u operaciones de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver. A fin de poder atender lo establecido en el artículo 44 relativo al pago a los beneficiarios del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior".

Cuarto. Esta resolución será eficaz desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural o ante las personas titulares de la Secretarías Generales de las citadas Consejerías en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 4 de marzo de 2024.

La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ La Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, MARÍA AMPARO GÓMEZ-LANDERO GUIJARRO

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027. (2023050038)

De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, la presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras y el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de concesión y pago de ayudas en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones especificas (artículo 71 de referido Reglamento (UE) 2021/2115) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se debe tener en consideración lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, especialmente el título IV. Sistemas de Control y Sanciones que, en su capítulo II. Sistemas Integrado de Gestión y Control, exige a los estados miembros la creación y administración de un «sistema integrado» que se aplique, entre otros, a las intervenciones aquí contempladas.

Son de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Debe atenderse al contenido de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, al Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, al Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y

control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, así como al Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) y sus posibles modificaciones.

De la misma manera debe tenerse en consideración lo establecido en la normativa por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus posibles modificaciones.

El Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

Para garantizar una renta justa al sector agrícola en todo el territorio de la Unión, los Estados miembros concederán ayudas a las agricultoras y a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, entre las que se incluyen las zonas de montaña. En lo que respecta a los pagos para zonas que han de hacer frente a limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se seguirá aplicando la designación dada con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Cabe señalar que en esta Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este contexto, y como medida de agilización, estas bases reguladoras introducen como novedad la tramitación electrónica del procedimiento, acorde con las prescripciones impuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, con las excepciones que se establecen en el articulado de estas bases y las que pu-

dieran determinarse en la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, la normativa autonómica que pudiera desarrollarla.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 31/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC), aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, aprobado por referida Decisión de Ejecución de la Comisión y sus posibles modificaciones. Así mismo, esta Orden es coherente con el Plan Específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en la presente orden serán de aplicación al régimen de ayudas a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Será de aplicación directa a las ayudas derivadas de las intervenciones contempladas en la presente orden, que se regirán por estas bases reguladoras y por las convocatorias respectivas, lo establecido en la correspondiente normativa de la Unión Europea y en la normativa nacional de desarrollo o transposición de aquélla y autonómica de desarrollo y sus posibles modificaciones, especialmente, en reglamentos europeos ya aprobados, como son el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEA-GA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, en normativa nacional como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (en adelante, también R.D. PEPAC), y el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), así como en la normativa reguladora de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dichas ayudas también se regirán, de manera supletoria, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura según lo previsto en el apartado 3 de su artículo 4, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Objeto y tipo de intervenciones.

- 1. Las ayudas en virtud de intervenciones consistentes en pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y los agricultores, por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.
- 2. En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen tres zonas que se pueden beneficiar de estos pagos:
 - Pago de compensación para zonas de montaña (Zona 1).
 - Pago de compensación para zonas con limitaciones naturales significativas (Zona 2).
 - Pago de compensación para zonas con limitaciones específicas (Zona 3).

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Los pagos correspondientes a estas intervenciones en virtud del artículo 71.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se concederán a las personas determinadas en el articulado de esta Orden relativo a las "Personas beneficiarias y requisitos" para cada una de las intervenciones reguladas en la misma, que sean agricultoras o agricultores activos según la definición de agricultor activo prevista en el artículo 5 del citado Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre, en relación con lo

establecido sobre dicha figura en el resto de artículos del Título II y concordantes del mismo texto normativo, respecto de las zonas designadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, que, a su vez, cumplan con la condición de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo, que son aquellas o aquellos con dedicación principal y, por correspondencia, agricultor o agricultora a título principal, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, condición que habrá de tener vigencia a fecha de solicitud de concesión de la ayuda en cada convocatoria y ser declarada mediante resolución del órgano competente sobre el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Para la concesión y percepción de las ayudas derivadas de las intervenciones reguladas en esta Orden, las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir, igualmente, con los requisitos y obligaciones de las intervenciones que se establecen en la presente Orden, así como, con las impuestas en la normativa comunitaria y nacional directamente aplicable a las mismas.

Artículo 7. Financiación de las intervenciones.

- Las ayudas contempladas en esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes resoluciones de convocatoria de las ayudas.
- 2. La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 % conforme establece el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Este porcentaje de cofinanciación del fondo FEADER puede variar tras posibles modificaciones del mismo previa aprobación por Decisión de Ejecución de la Comisión.
- 3. La cuantía total máxima de las subvenciones que se convoquen al amparo de esta orden, imputada a los créditos presupuestarios que indiquen las correspondientes convocatorias, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Artículo 8. Incompatibilidades y complementariedad.

- 1. Las ayudas reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.
- 2. Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con la percepción por las personas beneficiarias de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga que, por su naturaleza jurídica y objeto, no resulte compatible con la naturaleza, finalidad y objeto de las intervenciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
- 3. Como establece el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, esta intervención es complementaria con otras intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan. Dentro del Objetivo Específico 8, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el apoyo a la renta que esta intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda complementaria a la renta redistributiva y ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores. Esta intervención también es coincidente en el objetivo de tratar de reducir el riesgo al que se enfrentan las explotaciones con la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y ayuda complementaria a la renta redistributiva. Y por último, coincide con la intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y la intervención de pagos directos ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, en la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones.

Artículo 9. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

- 1. Serán de aplicación las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 1105 del Código Civil y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. En todo caso se considerarán como tales, a los efectos de las intervenciones reguladas en esta Orden y en cuanto fueren de aplicación a las mismas por su especificidad, las que se establecen a continuación:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria o desaparición de la misma; se considerará como desaparición, en el caso de las personas físicas, la situación de ausencia legal, prevista en los artículos 181 y siguientes del Código Civil, declarada judicialmente en

resolución firme, y en el caso de las personas jurídicas su disolución en virtud de resolución judicial firme.

- b) Incapacidad laboral de larga duración de la beneficiaria o beneficiario de la ayuda, entendiéndose por larga duración la que se determine en la normativa específica aplicable.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos o elementos productivos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación de la persona beneficiaria.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal, causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación de la persona beneficiaria.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.
- 2. Las hectáreas sólo se considerarán subvencionables si cumplen los criterios de subvencionabilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales.
- 3. En su caso, no se exigirá el reintegro parcial o total de la ayuda en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO II

Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Sección 1ª. Zonas de Montaña (Zona 1)

Artículo 10. Objetivo.

Las ayudas a zona de montaña tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

Artículo 11. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona de montaña, para compensar a las agricultoras y a los agricultores, total o parcialmente, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

Artículo 12. Personas beneficiarias y requisitos.

- 1. Podrán solicitar estos pagos las personas jurídicas o personas físicas, consideradas estas últimas individualmente y no como grupos de personas, así como las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que sean titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan los requisitos establecidos.
- 2. Se concederá a agricultoras o agricultores activos, que sean personas jurídicas o personas físicas, estas últimas según su delimitación establecida en el apartado anterior de este artículo, que, a su vez, cumplan con la condición de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo que, no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
- 3. Si la solicitud de la ayuda corresponde a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
- 4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

Artículo 13. Requisitos de las explotaciones.

- 1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente, en un municipio clasificado como zona de montaña (anexo I de la presente Orden). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 2. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Importe unitario de la ayuda. Módulo base.

- 1. El importe máximo de la ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable o módulo base es de 115,00 €/ha.
- 2. Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, no serán elegibles para esta ayuda aquellas explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €, una vez aplicados los diferentes coeficientes por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

Artículo 15. Cálculo de la ayuda y degresividad.

- 1. La ayuda se calculará multiplicando el importe unitario o módulo base de la intervención (115,00 €/ha), por la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme a los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, según lo establecido en el anexo II de la presente Orden.
- 2. En virtud del tamaño de la explotación ubicada en zona de montaña, se aplicará una regresión progresiva al importe de la prima:
 - Hasta 5,00 ha 115,00 €/ha.
 - De 5,01 ha a 25,00 ha 69,00 €/ha.
 - De 25,01 ha a 50,00 ha 23,00 €/ha.
 - De 50,01 ha a 100,00 ha 5,75 €/ha.
 - Más de 100,01 ha 0,00 €/ha.

Sección 2ª. Zonas con limitaciones naturales significativas (zona 2)

Artículo 16. Objetivo.

Las ayudas a zonas con limitaciones naturales significativas tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

Artículo 17. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras áreas que afrontan limitaciones naturales significativas, para compensar a las agricultoras y a los agricultores, total o parcialmente, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

Artículo 18. Personas beneficiarias y requisitos.

- 1. Podrán solicitar estos pagos las personas jurídicas o personas físicas, consideradas estas últimas individualmente y no como grupos de personas, así como las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que sean titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan los requisitos establecidos.
- 2. Se concederá a agricultoras o agricultores activos que sean personas jurídicas o personas físicas, estas últimas según su delimitación establecida en el apartado anterior de este artículo, que, a su vez, cumplan con la condición de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo que, no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
- 3. Si la solicitud de la ayuda corresponde a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.

4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

Artículo 19. Requisitos de las explotaciones.

- 1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente, en un municipio clasificado como zona con limitaciones naturales significativas (anexo III de la presente Orden). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras áreas que afrontan limitaciones naturales significativas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 2. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 20. Importe unitario de la ayuda. Módulo base.

- 1. El importe máximo de la ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable o módulo base, es de 68,00 €/ha.
- 2. Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, no serán elegibles para esta ayuda aquellas explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €, una vez aplicados los diferentes coeficientes por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

Artículo 21. Cálculo de la ayuda y degresividad.

- 1. La ayuda se calculará multiplicando el importe unitario o módulo base de la intervención (68,00 €/ha), por la superficie indemnizable de cada explotación situada en zonas con limitaciones naturales significativas, obtenida conforme a los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, según lo establecido en el anexo IV de la presente Orden.
- 2. En virtud del tamaño de la explotación, ubicada en zona con limitaciones naturales significativas, se aplicará una regresión progresiva al importe de la prima:
 - Hasta 5,00 ha 68,00 €/ha.
 - De 5,01 ha a 25,00 ha 40,80 €/ha.

- De 25,01 ha a 50,00 ha 30,60 €/ha.
- De 50,01 ha a 100,00 ha 13,60 €/ha.
- Más de 100,01 ha 0,00 €/ha.

Sección 3^a. Zonas con limitaciones específicas (zona 3)

Artículo 22. Objetivo.

Las ayudas a zonas con limitaciones específicas tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

Artículo 23. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras superficies afectadas por limitaciones específicas, para compensar a las agricultoras y a los agricultores, total o parcialmente, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

Artículo 24. Personas beneficiarias y requisitos.

- 1. Podrán solicitar estos pagos las personas jurídicas o personas físicas, consideradas estas últimas individualmente y no como grupos de personas, así como las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida prevista en el artículo 34.2.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que sean titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan los requisitos establecidos.
- 2. Se concederá a agricultoras o agricultores activos que sean personas jurídicas o personas físicas, estas últimas según su delimitación establecida en el apartado anterior de este artículo, que, a su vez, cumplan con la condición de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo que, no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.

- 3. Si la solicitud de la ayuda corresponde a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
- 4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

Artículo 25. Requisitos de las explotaciones.

- 1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente, en un municipio clasificado como zonas con limitaciones específicas (anexo V de la presente orden). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona clasificada con limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 2. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Importe unitario de la ayuda. Módulo base.

- 1. El importe máximo de la ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable o módulo base, es de 88,00 €/ha.
- 2. Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, no serán elegibles para esta ayuda aquellas explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €, una vez aplicados los diferentes coeficientes por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

Artículo 27. Cálculo de la ayuda y degresividad.

1. La ayuda se calculará multiplicando el importe unitario o módulo base de la intervención (88,00 €/ha), por la superficie indemnizable de cada explotación situada en zonas con limitaciones naturales significativas, obtenida conforme a los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, según lo establecido en el anexo VI de la presente Orden.

- 2. En virtud del tamaño de la explotación, ubicada en zona con limitaciones específicas, se aplicará una regresión progresiva al importe de la prima:
 - Hasta 5,00 ha 88,00 €/ha.
 - De 5,01 ha a 25,00 ha 66,00 €/ha.
 - De 25,01 ha a 50,00 ha 44,00 €/ha.
 - De 50,01 ha a 100,00 ha 22,00 €/ha.
 - Más de 100,01 ha 0,00 €/ha.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las ayudas

Artículo 28. Régimen de concesión.

- 1. La concesión de las ayudas derivadas de las intervenciones previstas en la presente Orden, en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para España, en desarrollo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
- 2. En estas intervenciones no procede el establecimiento de criterios de selección de las personas beneficiarias ya que, en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), como así se recoge en el Plan Estratégico de la PAC, los pagos deben ofrecerse a todas las productoras y todos los productores situados en la zona elegible.
- 3. Podrán acceder a las ayudas todas las agricultoras y todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 5,12,18 y 24 de la presente Orden, no siendo posible, por tanto, discriminar a un tipo de agricultores y agricultoras u orientación productiva de manera previa, independientemente del criterio elegido para ello; pero sí será posible diferenciar el nivel de ayuda en función de la gravedad de las limitaciones afrontadas o el sistema de explotación. Por todo ello se aplicará, con carácter excepcional, el sistema previsto en el párrafo segundo del Punto 1 del Artículo 22. Procedimientos de concesión de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual se procederá al prorrateo del

importe de las ayudas, entre las personas beneficiarias de las mismas, cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente, para cada una de las zonas, para atender al importe total de las ayudas que correspondería a las personas que reunieran todos los requisitos para su concesión.

4. No obstante lo anterior, no será precisa la aplicación del prorrateo, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, para cada una de las zonas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación y modificaciones y adaptaciones de la solicitud de ayuda y pago conforme a la norma reguladora de solicitud única.

Artículo 29. Comisión de Valoración.

- 1. Existirá una Comisión de Valoración que estará integrada por un jefe/jefa de sección del servicio gestor de las intervenciones reguladas en esta orden, que desempeñará las funciones de Presidencia, y por personal técnico, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría.
- 2. En la composición de esa Comisión se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, debiendo seguirse el mismo criterio de equilibrio para la designación en casos de suplencia.

La composición definitiva de la Comisión de valoración se detallará en la correspondiente resolución de convocatoria o, en su caso, se hará pública con posterioridad mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en aras al cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2. f) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura. Asimismo, será publicada a través de internet, con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Junta de Extremadura.

- 3. Si, conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes y los plazos de posibles modificaciones y adaptaciones de las mismas, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos las personas solicitantes finalmente admitidas, por zonas, en aras de una mayor agilidad no será necesario valorar y aplicar el sistema de prorrateo, emitiéndose el correspondiente informe.
- 4. En caso contrario, la Comisión emitirá informe vinculante en el que apreciará la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva procediendo con la valoración y aplicación del siste-

ma de prorrateo entre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, y concretará el resultado obtenido. Este informe deberá remitirse al órgano instructor.

Artículo 30. Inicio del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas, que se tramitará electrónicamente de conformidad con las prescripciones impuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, se iniciará siempre de oficio. La convocatoria de las presentes ayudas, para el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para España, se incluirá en la correspondiente Resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la presente orden.

Conforme al artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las autoridades competentes pondrán a disposición de las personas solicitantes de las ayudas, para facilitar y simplificar el acceso a la gestión de dicho procedimiento por medios electrónicos, las herramientas y servicios necesarios para posibilitar el ejercicio de sus obligaciones y derechos.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

- 2. La resolución de convocatoria se publicará de conformidad y en los términos establecidos en la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa sobre publicación de bases reguladoras y convocatorias de ayudas que fuere de aplicación a las contempladas en la presente Orden.
- 3. Toda la información del procedimiento se hallará publicada en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es dentro de la publicación del correspondiente trámite.

Artículo 31. Solicitudes para la concesión de las ayudas.

1. La solicitud de concesión y pago de las ayudas derivadas de las distintas intervenciones contempladas en esta Orden se cumplimentará en la forma y en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de solicitud única del sistema integrado de gestión y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según lo previsto en el Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre.

- 2. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en la mencionada normativa de solicitud única.
 - En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y a los efectos de las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden y su tramitación, también tendrán dicha obligación las personas físicas cuando así se establezca en referida normativa autonómica reguladora de la solicitud única y en los términos previstos en la misma.
- 3. En cuanto a la habilitación de las administradas y administrados o sus representantes para el acceso a los portales o aplicaciones electrónicos donde deban cumplimentarse las solicitudes, así como al sistema informático de presentación de las mismas, se estará a lo que establezca referida normativa autonómica reguladora de la solicitud única. En todo caso, la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura facilitará y proporcionará a las personas interesadas, destinatarias de las ayudas, y, en su caso, a sus representantes, las claves personalizadas de acceso a los sistemas o aplicaciones electrónicas correspondientes, así como la acreditación informática que fuere necesaria.
- 4. Quienes soliciten las ayudas, mediante declaración responsable indicarán bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos y las exigencias requeridas para la concesión y pago de la intervención solicitada, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de la Administración cuando les sean requeridos. La declaración responsable estará incluida en el formulario de la correspondiente solicitud de concesión y pago de las ayudas.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos a la misma o, en su caso, no se acompañaran los documentos preceptivos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.
- 6. Asimismo, si las personas interesadas no utilizasen los medios electrónicos a su disposición para la presentación de la solicitud, cuando estuvieren obligadas a ello, se les requerirá la correspondiente subsanación a través de su presentación electrónica en un plazo de diez

días, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según establece el artículo 68.4 de la misma ley.

- 7. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
- 8. Las personas solicitantes de concesión y sus explotaciones deberán cumplir con los requisitos y condiciones generales y los específicos propios de cada una de las intervenciones, ya referidos en el articulado anterior de esta Orden.
- 9. El Servicio gestor de las intervenciones comprobará de oficio todos aquellos requisitos cuya verificación pueda obtenerse de los archivos o registros propios o de los distintos órganos de la Administración a los que tenga acceso.
- 10. El órgano gestor también podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de cada intervención, exigiendo la documentación que así lo acredite cuando no pudiere recabarla de oficio.
- 11. En particular, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Agencia Tributaria-, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, así como la información relativa a la declaración de la renta, será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona solicitante de la ayuda, a cuyo fin se incluirá un apartado para la autorización expresa de dichas consultas de oficio en los formularios de solicitud de las ayudas. En caso de que en el procedimiento no constase el consentimiento expreso requerido o en el supuesto de que se revocara de forma expresa el prestado inicialmente, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificaciones:
 - De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
 - De la Seguridad Social, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - De la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

La presentación de la solicitud de concesión conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o documentación necesaria a que pueda acceder, o para consultar u obtener otros datos de carácter personal o información, en los casos en que no sea necesario para ello que conste el consentimiento expreso de la persona interesada, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. La persona solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta de aquellos que estime conveniente, a cuyo efecto se recogerá en el formulario de solicitud de las ayudas la relación singularizada de requisitos, condiciones y documentos que se comprobarán de oficio de manera que la persona interesada pueda formular dicha oposición, siendo dichos requisitos, condiciones, documentos, datos e información, los siguientes:

- De la Seguridad Social, información relativa a la inscripción en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en la Rama Agraria.
- Otra información de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma.

Si quien solicite la ayuda denegara expresamente el consentimiento o su autorización para la consulta o cesión de dichos datos, documentos o información, o bien revocara la inicialmente prestada, deberá presentar los siguientes documentos o certificados:

- De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado.
- Cualquiera admitido en derecho para acreditar la información de cualquier organismo que se requiera con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

Artículo 32. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre, el plazo de presentación de las solicitudes para su concesión y pago será el establecido en dicho Real Decreto y en la normativa reguladora de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la correspondiente Resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, plazo que, para el año 2023, se iniciará el 1 de marzo y finalizará el día 31 de mayo del mencionado año, ambos inclusive. A partir del año 2024 el plazo se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.

En caso de modificaciones de dicha normativa estatal y autonómica respecto a los plazos de presentación de la solicitud única, el plazo de presentación de las solicitudes de las intervenciones reguladas en esta Orden será el establecido en virtud de esa normativa reguladora de la solicitud única y en la correspondiente Resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 33. Modificación y adaptación de las solicitudes de concesión.

- Las personas solicitantes podrán realizar modificación y adaptación de la solicitud de ayuda y pago, en los plazos y forma establecidos en el Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre, y en la normativa reguladora de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. De la misma manera, referida normativa podrá determinar el plazo y forma para la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias en el caso de los agricultores o agricultoras sujetos al sistema de monitorización de superficies.

Artículo 34. Retirada total o parcial de solicitudes de ayuda.

Las renuncias totales o parciales a la solicitud de la ayuda se regirán por lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regule la Solicitud Única del sistema integrado de gestión y control y según lo previsto en el Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre.

Artículo 35. Corrección y modificación de errores manifiestos.

- 1. La autoridad competente podrá corregir de oficio las solicitudes de concesión y pago y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la misma autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe. En estos casos, dicha autoridad se asegurará de que la persona beneficiaria tenga conocimiento de los cambios introducidos y, con ello, la posibilidad de reaccionar en caso de desacuerdo.
- 2. Asimismo, de conformidad con la habilitación contemplada en la normativa reguladora de la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del apartado o artículo relativo a la corrección y modificación de errores manifiestos, a los efectos específicos de las solicitudes de concesión y pago de las intervenciones previstas en la presente orden y tras la presentación de dichas solicitudes de concesión y pago, por su especial condición de ayudas sometidas a régimen de concurrencia competitiva, se podrá reconocer un error manifiesto por la autoridad competente a instancia de la persona beneficiaria, sobre la base

igualmente de una evaluación global del caso concreto y sólo cuando la persona beneficiaria haya actuado de buena fe, siempre que la comunicación del error por esta persona se efectúe con anterioridad a la fecha de notificación de la propuesta de resolución provisional durante la instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva y siempre que no haya sido comunicado con anterioridad un control sobre el terreno, y ello en aras a la seguridad jurídica que ha de presidir toda la tramitación de dicho procedimiento de concurrencia previsto para la concesión de dichas ayudas y a preservar el principio de buena fe en las relaciones con la Administración.

- 3. En general, se entenderá que concurre error manifiesto en los siguientes supuestos:
 - Errores de naturaleza puramente administrativa, que resultan evidentes al examinar someramente una solicitud de ayuda (errores aritméticos, cambio de dígitos o cifras invertidas en la trascripción de los datos de parcelas o derechos).
 - Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia, es decir, información contradictoria entre información contenida en la solicitud y la documentación aportada.
 - Errores en la declaración de la parcela como consecuencia de la identificación de parcelas, al haber declarado una parcela colindante o próxima, en vez de la explotada por la agricultora o el agricultor.
 - Errores al haberse producido la descarga automática de parcelas agrícolas, y aunque se encontraban en la explotación agraria en el año anterior, el año de la solicitud ya no forman parte de la misma.
 - Los cambios de variedad, régimen de tenencia y de sistema de explotación, siempre que no implique cambios en las ayudas o inclusión de ayudas nuevas.
- 4. En todo caso, la autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información proporcionada por la persona beneficiaria.

Artículo 36. Ordenación e instrucción.

 La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las intervenciones contempladas en la presente Orden corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura. El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiaria o beneficiario de la ayuda, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

2. El órgano instructor podrá requerir de oficio a quienes soliciten la concesión de estas ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y dictarse la resolución del mismo y para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 37. Propuestas de resolución.

- 1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a las personas interesadas conforme a lo previsto en su convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
- 2. Se podrá prescindir del trámite para alegaciones previsto en el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por quienes hayan solicitado la ayuda. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 3. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas, se formulará propuesta de resolución definitiva dirigida a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura, que expresará la relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y el criterio de prorrateo seguido en su caso, no teniéndose que notificar a aquéllas.
- 4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta para la concesión de la ayuda frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
- 5. Las personas solicitantes de las ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y con carácter previo al pago. En los supuestos en que dichas personas no hubieren autorizado expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la consulta de oficio de dichos datos con esas administraciones a los efectos de las intervenciones reguladas

en esta orden, tales extremos se acreditarán por medio de las certificaciones que emitan las mismas a instancia de los interesados, que deberán indicar el cumplimiento de dichas obligaciones en los momentos señalados anteriormente.

Artículo 38. Resolución y recursos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de concesión y pago de las ayudas derivadas de las intervenciones previstas en esta Orden se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, o en su caso por el órgano en quien delegue. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se establece un plazo máximo de seis meses para su resolución y notificación, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y de su modificación y posible adaptación, que se establezca en la correspondiente convocatoria, que será coincidente con el plazo de presentación y modificación y adaptación de la Solicitud Única establecido en el Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre, y en la normativa reguladora de solicitud única de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entiende necesario ese plazo de seis meses por cuanto se requiere para una correcta gestión administrativa y financiera de las ayudas, garantizando una programación eficaz y certera de los controles administrativos, monitorización y/o controles sobre el terreno a realizar, así como para la verificación de los requisitos y condiciones para ser beneficiaria o beneficiario de aquéllas durante toda la campaña a que se refiera cada convocatoria de las intervenciones reguladas en la presente Orden, debido también a la complejidad de los trámites del procedimiento de concesión en concurrencia competitiva en relación con el elevado número de solicitudes de concesión y con los plazos para el pago de estas ayudas del ámbito de intervenciones de desarrollo rural que prevé el Real Decreto 1048/2022 PEPAC de 27 de diciembre, en su artículo 118, e igualmente por otras razones de interés general del artículo 3.h) de esa misma Ley 4/2022, de 27 de julio, que afectan a la lucha contra el fraude y a la protección del medio ambiente, todo ello ponderando los beneficios en atención a los principios de seguridad jurídica y eficiencia administrativa con los efectos sobre las administradas o administrados.

2. La resolución del procedimiento será notificada a las interesadas y los interesados dentro de dicho plazo máximo de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado o la interesada para entender desestimada su solicitud

por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3. La resolución que estime la concesión de la ayuda, además de contener la identificación de las personas a quienes se concede y el objeto o actividad subvencionada, hará constar de manera expresa las obligaciones o condiciones impuestas a la beneficiaria o beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, así como de protección de datos personales, entre otras indicaciones y menciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 4. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dicte el acto o ante la persona titular de la Consejería de la que dependa el mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 101, apartados 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 5. La condición de beneficiaria o beneficiario de la ayuda con la aceptación de su concesión y, por tanto, de la financiación FEADER, conllevará el consentimiento para su inclusión en una lista pública con arreglo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en relación con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en todo caso de conformidad con la normativa comunitaria y estatal vigentes sobre protección de datos.

Las concesiones de ayudas serán objeto de publicación de conformidad y en los términos previstos en la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa sobre publicidad de las ayudas que fuere de aplicación a las reguladas en la presente Orden.

Artículo 39. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o

de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará por el órgano competente para resolver la concesión de la ayuda, o el órgano en quien delegue, bien por iniciativa propia, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de quien tenga a su favor la resolución de concesión.

Artículo 40. Comunicación con las personas solicitantes.

- 1. En aras de lograr una mayor efectividad y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación o comunicación de cualquier tipo de trámite, acto o resolución, incluida la resolución final, integrantes del procedimiento de concesión y pago de las ayudas regulado en esta Orden, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (dirección web: http://doe. juntaex.es), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentre expuesta la relación de personas afectadas, así como el contenido de los actos de que se trate.
- 2. Con carácter excepcional, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas, podrán realizarse las notificaciones a través de medios no electrónicos.
- 3. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41. Publicación, cesión y protección de datos personales Información y publicidad.

- 1. Las resoluciones de concesión y pago incluirán información, a quienes se les concedan las ayudas, de que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n. º 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- 2. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos n.º 2021/2116 y n.º 2021/1060.

3. Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes en su solicitud y, en su caso, documentación anexa a la misma quedarán incorporados por la Consejería competente en materia de agricultura a un fichero automatizado que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones y remisión de información de interés para las personas interesadas pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de las personas titulares de expedientes o de terceros interesados se hayan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo las personas interesadas ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración pública sin precisar el previo consentimiento de la persona solicitante cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento a la beneficiaria, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte de la beneficiaria al organismo u órgano de la Administración pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

4. En particular, de acuerdo con el artículo 67.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los conjuntos de datos recopilados mediante el sistema integrado que sean pertinentes para la elaboración de estadísticas europeas, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º. 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º. 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas, serán compartidos de forma gratuita por las comunidades autónomas con el Instituto Nacional de Estadística o con la autoridad nacional asignada por el Plan Estadístico Nacional en materia agroalimentaria. A estos efectos, la recolección de datos será exclusivamente para los fines amparados por la ley en el ámbito de las administraciones públicas, sin exceder los compromisos y exigencias legales que sean de aplicación.

5. En materia de publicidad de las convocatorias de las ayudas y de la concesión y pago de las mismas, habrá de atenderse a lo dispuesto en anteriores artículos de estas bases reguladoras y a lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional de aplicación directa a las intervenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 42. Justificación de las ayudas.

- 1. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor o la perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
- 2. Por ello, dadas las características de las ayudas previstas en esta Orden, toda la documentación requerida servirá para acreditar que la persona interesada cumple los requisitos exigidos para tener derecho a la concesión de la ayuda y, por tanto, de justificación previa de las mismas, sin perjuicio de los controles administrativos, por monitorización y sobre el terreno que pudieran realizarse por parte de la Administración competente.

Artículo 43. Pago de la ayuda.

- 1. Resuelta la concesión de la intervención regulada en la presente Orden, la misma podrá ser abonada una vez dictada la resolución, al amparo de lo previsto en el artículo 40.1 de la citada Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante transferencia a la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud única o, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Orden reguladora de la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El pago deberá realizarse entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud de concesión y pago de la ayuda y el 30 de junio del año natural siguiente, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre. Y según lo establecido en el mismo Real Decreto 1048/2022 PEPAC, de 27 de diciembre, en el caso de las intervenciones para el desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, podrán pagarse anticipos de hasta un 75 % entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre del año de presentación de la solicitud de concesión.

CAPÍTULO IV

Control, penalizaciones y exclusiones por incumplimiento, régimen sancionador y reintegro de las intervenciones

Artículo 44. Control de las ayudas.

- 1. Las solicitudes de ayuda y pago de esta intervención se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y del pago.
- 2. Los controles se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y en la norma por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Para estas intervenciones bajo el Sistema Integrado de Gestión y Control se mantiene un sistema de controles administrativos a la totalidad de los expedientes complementado con un sistema de controles por monitorización.
- 4. Los controles por monitorización se basarán en los resultados obtenidos en el marco del Sistema de Monitorización de Superficies para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de cada intervención. Los resultados de estos controles por monitorización habrán de complementarse con un control del 1% de las personas beneficiarias a nivel de intervención afectadas por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.
- 5. Podrá aplicarse un sistema de controles sobre el terreno, cuando estando monitorizadas con dicho sistema, la utilización de las fuentes de información aplicables al mismo se viera interrumpida por cualquier circunstancia que impidiera su correcto funcionamiento o no fuera posible llevarse a efecto. En este caso el porcentaje del control sobre el terreno del 3% se alcanzará para las beneficiarias o beneficiarios que soliciten ayudas que no hayan podido ser monitorizadas.
- 6. El órgano competente de la Consejería elaborará un plan de controles con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones adquiridos por el beneficiario o la beneficiaria.

Artículo 45. Penalizaciones y exclusiones por incumplimiento.

- 1. La gestión y aplicación de penalizaciones se llevarán a efecto conforme establezca la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y las normas reglamentarias que se establezcan.
- 2. El sistema de penalizaciones es el conjunto de medidas efectivas, disuasorias y proporcionales, a aplicar a las personas beneficiarias que incumplan un requisito o una condición vinculada a la percepción de la ayuda en función de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.
- 3. Se podrá denegar íntegramente la ayuda, así como establecer reducción y exclusiones por incumplimientos de requisitos y obligaciones, de acuerdo con la debida proporcionalidad, conforme recoge referida Ley y en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- 4. Cuando se detecten irregularidades u otros casos de incumplimiento, por parte de las personas beneficiarias, de las condiciones de las intervenciones reguladas en esta Orden, se procederá a la supresión parcial o, cuando esté justificado, total de la ayuda correspondiente, incluso una vez abonada, a cuyo efecto se tendrán en cuenta la naturaleza y la gravedad de los casos de incumplimiento constatados y la cuantía de la pérdida financiera para el FEADER, y ello siguiendo las previsiones de la normativa estatal y autonómica que regulen las penalizaciones y exclusiones por incumplimiento en las intervenciones para el desarrollo rural que se especifican en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para España.

A tales fines de ponderación de las penalizaciones, mediante Resolución de la Consejería competente en materia de agricultura podrá establecerse un sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad o de otros requisitos y obligaciones, de acuerdo con una tipificación previa de los mismos, en coherencia y concordancia con la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, la reglamentación por la que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la política agrícola común y demás normativa reguladora en vigor.

- 5. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar, entre otros, la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento detectado. Así:
 - La gravedad, que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
 - El alcance, que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.

 La duración, que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

Se tendrá en cuenta la reiteración, falsedad, la intencionalidad y negligencia de la persona beneficiaria.

- 6. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden deberán respetar en sus explotaciones los requisitos legales de gestión, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales que fueren aplicables, de los referidos en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). Si se constata que una persona beneficiaria no ha respetado en su explotación esos requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales, el importe de la ayuda a que tenga derecho se podrá reducir o cancelar, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.
- 7. Las penalizaciones previstas en este artículo no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 46. Procedimiento sancionador.

El Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común, establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, será de aplicación a las intervenciones reguladas en la presente orden.

Artículo 47. Creación de condiciones artificiales.

- 1. Como establece el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, debe evitarse que se eludan las disposiciones del Derecho de la Unión y cuidando, en particular, porque no se conceda ninguna ventaja de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas.
- 2. Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa por parte de la autoridad competente serán analizadas, caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis podrá incluir la veri-

ficación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos a los que se tenga acceso, el requerimiento a la beneficiaria o beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones in situ basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno. En los casos en los que finalmente se haya determinado por parte de la autoridad competente que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, se determinarán los importes que la persona beneficiaria no podrá percibir, en función del incumplimiento cometido, reconocido por la autoridad competente mediante la correspondiente resolución, sin que tal determinación tenga carácter sancionador. Adicionalmente, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

- 3. En el Anexo I del citado Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se detalla una lista no exhaustiva de casos susceptibles de creación de condiciones artificiales. Se prestará especial atención en la consideración de posibles casos de creación de condiciones artificiales, a las situaciones recogidas en los apartados A) Con carácter general y B) En el ámbito de ayudas basadas en superficies, de referido anexo I del Real Decreto.
- 4. No obstante, por la autoridad competente podrá determinarse de forma motivada cualquier otra práctica no incluida en la citada lista que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial las ayudas solicitadas por cada persona beneficiaria.

Artículo 48. Causas de reintegro.

1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y percepción de estas ayudas establecidos en el articulado de esta Orden, en las correspondientes resoluciones de convocatoria de las ayudas, en la normativa comunitaria y nacional aplicables, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

La concurrencia de una causa de reintegro en el expediente implicará la devolución de la ayuda, previa tramitación del oportuno procedimiento de reintegro conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

- 2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos de existencia de causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.
- 3. No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 49. Recuperación de pagos indebidos.

- 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos relativos a las intervenciones reguladas en la presente orden, se solicitará a quien lo hubiere recibido la devolución del mismo en el plazo de 18 meses tras la aprobación y, en su caso, la recepción por el organismo pagador o el organismo responsable de la recuperación, de un informe de control no provisional o un documento similar en el que se indique que se ha producido una irregularidad, negligencia o error administrativo.
- 2. Según lo previsto en el mismo texto legal sobre el sistema de gestión de la PAC, en el caso de producirse un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento de declaración y recuperación de las cantidades indebidas se limitará a poner tal hecho en conocimiento de la persona interesada y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta correspondiente del Organismo Pagador de que se trate o a determinar la compensación también prevista en la misma ley, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que asistirá a dicha persona.

No obstante, en el caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda con cargo al FEADER, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única. Gestión de expedientes de ayudas en curso.

La presente Orden sólo será aplicable a los procedimientos de concesión y pago de subvenciones, derivadas de las intervenciones reguladas en la misma, que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de concesión y pago presentadas al amparo del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, continuarán rigiéndose por dicha normativa.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para dictar actos o resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del contenido de estas bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL





ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA, ZONA 1

PROVINCIA DE BADAJOZ

BATERNO	GARLITOS	SIRUELA
CABEZA LA VACA	HELECHOSA DE LOS MONTES	TAMUREJO
CALERA DE LEÓN	PUEBLA DEL MAESTRE	VILLARTA DE LOS MONTES
EL RISCO	SALVALEÓN	ZARZA-CAPILLA
FUENTES DE LEÓN		

PROVINCIA DE CÁCERES

ABADÍA	EL TORNO	NAVALVILLAR DE IBOR
ACEBO	ELJAS	NAVEZUELAS
ALDEACENTENERA	FRESNEDOSO DE IBOR	NUÑOMORAL
ALDEANUEVA DE LA VERA	GARCIAZ	PINOFRANQUEADO
ALÍA	GARGANTA LA OLLA	PIORNAL
BAÑOS DE MONTEMAYOR	GARGANTILLA	REBOLLAR
BARRADO	GATA	ROBLEDILLO DE GATA
BERZOCANA	GUADALUPE	ROBLEDILLO DE LA VERA
CABAÑAS DEL CASTILLO	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	ROBLEDOLLANO
CABEZABELLOSA	HERVÁS	SAN MARTÍN DE TREVEJO
CABEZUELA DEL VALLE	HIGUERA	SEGURA DE TORO
CABRERO	HOYOS	TALAVERUELA DE LA VERA
CAMINOMORISCO	JARANDILLA DE LA VERA	TORNAVACAS
CAMPILLO DE DELEITOSA	JERTE	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES
CAÑAMERO	LA GARGANTA	VALDASTILLAS
CASAR DE PALOMERO	LA PESGA	VALDECAÑAS DE TAJO
CASARES DE LAS HURDES	LADRILLAR	VALVERDE DE LA VERA
CASAS DEL CASTAÑAR	LOSAR DE LA VERA	VALVERDE DEL FRESNO
CASAS DEL MONTE	MADRIGAL DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
CASTAÑAR DE IBOR	MARCHAGAZ	VILLANUEVA DE LA VERA
CUACOS DE YUSTE	MESAS DE IBOR	VILLAR DEL PEDROSO
DESCARGAMARÍA	NAVACONCEJO	





ANEXO II

ZONAS DE MONTAÑA, ZONA 1

El importe de la prima se establece en 115,00 €/ha de superficie indemnizable. No se pagarán las explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €.

Grupos de superficies subvencionables:

- 1) Superficies forrajeras (Si):
 - Pastos, pastos permanentes, ray grass, alfalfa, pradera y pastos de menos de cinco años, todo en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
 - Barbechos en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera de la explotación se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea, como mínimo, 0,20 (control administrativo). Sólo se tendrán en cuenta las especies bovinas, ovinas, caprinas y equinas, mayores de 6 meses. Para la conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la tabla establecida en el ANEXO V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a las que se les aplicará, en función del cultivo, el coeficiente corrector:

- Cultivos de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales, Cj = 0,30.

3). Superficie indemnizable (SI):

$$SI = \sum S_i \times C_i + \sum S_i \times C_i$$





4). Regresión progresiva del importe de la prima atendiendo al tamaño de la explotación:

Hasta 5,00 ha, 115,00 €/ha Entre 5,01 ha y 25,00 ha, 69,00 €/ha Entre 25,01 ha y 50,00 ha, 23,00 €/ha Entre 50,01 ha y 100,00 ha, 5,75 €/ha Más de 100,01 ha, 0,00 €/ha

5). Cálculo del pago.

Ayuda (€) = SI x módulo base de la zona





ANEXO III

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (ZONA 2)

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEUCHAL	GARBAYUELA	PALOMAS
AHILLONES	GRANJA DE TORREHERMOSA	PEÑALSORDO
ALANGE	GUADIANA	PERALEDA DEL ZAUCEJO
ALBURQUERQUE	HERRERA DEL DUQUE	PUEBLA DE ALCOCER
ALCONCHEL	HIGUERA DE LA SERENA	PUEBLA DE LA REINA
ALCONERA	HIGUERA DE LLERENA	SANCTI-SPIRITUS
ALJUCÉN	HIGUERA DE VARGAS	PUEBLA DE OBANDO
ALMENDRAL	HIGUERA LA REAL	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
ALMENDRALEJO	HINOJOSA DEL VALLE	PUEBLA DEL PRIOR
ARROYO DE SAN SERVÁN	HORNACHOS	QUINTANA DE LA SERENA
ATALAYA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	RETAMAL DE LLERENA
AZUAGA	LA ALBUERA	RIBERA DEL FRESNO
BARCARROTA	LA CODOSERA	SAN PEDRO DE MÉRIDA
BENQUERENCIA DE LA SERENA	LA CORONADA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
BERLANGA	LA HABA	SANTA MARTA
BIENVENIDA	LA LAPA	VALVERDE DE BURGUILLOS
BODONAL DE LA SIERRA	LA NAVA DE SANTIAGO	VALVERDE DE LEGANÉS
BURGUILLOS DEL CERRO	LA PARRA	SOLANA DE LOS BARROS
CABEZA DEL BUEY	LA ROCA DE LA SIERRA	TALARRUBIAS
CALAMONTE	LA ZARZA	TÁLIGA
CALZADILLA DE LOS BARROS	LLERA	TORRE DE MIGUEL SESMERO
CAMPANARIO	LLERENA	TORREMEJÍA
CAMPILLO DE LLERENA	LOBÓN	TRASIERRA
CAPILLA	LOS SANTOS DE MAIMONA	TRUJILLANOS
CARMONITA	MAGACELA	USAGRE
CASAS DE DON PEDRO	MAGUILLA	VALDECABALLEROS
CASAS DE REINA	MALCOCINADO	VALENCIA DE LAS TORRES
CASTILBLANCO	MALPARTIDA DE LA SERENA	VALENCIA DEL MOMBUEY
CASTUERA	MANCHITA	REINA
CHELES	MEDINA DE LAS TORRES	VALENCIA DEL VENTOSO
CORDOBILLA DE LÁCARA	MÉRIDA	VALLE DE LA SERENA
CORTE DE PELEAS	MIRANDILLA	VALLE DE MATAMOROS
DON ÁLVARO	MONESTERIO	VALLE DE SANTA ANA
EL CARRASCALEJO	MONTEMOLÍN	VALVERDE DE LLERENA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ENTRIN BAJO	MONTERRUBIO DE LA SERENA	VALVERDE DE MÉRIDA
ESPARRAGALEJO	MONTIJO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	NAVALVILLAR DE PELA	VILLAGARCIA DE LA TORRE
ESPARRAGOSA DE LARES	NOGALES	SEGURA DE LEÓN
FERIA	LA MORERA	VILLALBA DE LOS BARROS
FREGENAL DE LA SIERRA	OLIVA DE LA FRONTERA	VILLANUEVA DEL FRESNO
FUENLABRADA DE LOS MONTES	OLIVA DE MÉRIDA	VILLAR DEL REY
FUENTE DE CANTOS	OLIVENZA	ZAFRA
FUENTE DEL ARCO	ORELLANA DE LA SIERRA	ZAHÍNOS
FUENTE DEL MAESTRE	ORELLANA LA VIEJA	ZALAMEA DE LA SERENA

PROVINCIA DE CÁCERES

ABERTURA	GALISTEO	POZUELO DE ZARZÓN
ACEHÚCHE	GARGÜERA	PUERTO DE SANTA CRUZ
ACEITUNA	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
AHIGAL	GUIJO DE CORIA	ROMANGORDO
ALAGÓN DEL RÍO	GUIJO DE GALISTEO	RUANES
ALBALÁ	GUIJO DE GRANADILLA	SALVATIERRA DE SANTIAGO
ALCOLLARÍN	HERGUIJUELA	SANTA ANA
ALCUÉSCAR	HERNÁN - PEREZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
ALDEA DEL CANO	HINOJAL	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	HOLGUERA	SANTA MARTA DE MAGASCA
ALDEHUELA DE JERTE	IBAHERNANDO	SANTIAGO DEL CAMPO
ALISEDA	JARILLA	SANTIBÁÑEZ EL ALTO
ALMARAZ	LA ALDEA DEL OBISPO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO
ALMOHARÍN	LA GRANJA	SAUCEDILLA
ARROYO DE LA LUZ	LA CUMBRE	SIERRA DE FUENTES
ARROYOMOLINOS	MADRIGALEJO	TALAVÁN
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	MADROÑERA	TEJEDA DE TIÉTAR
BELVÍS DE MONROY	MALPARTIDA DE CÁCERES	TORRE DE DON MIGUEL
BENQUERENCIA	MATA DE ALCÁNTARA	TORRE DE SANTA MARÍA
BERROCALEJO	MILLANES	TORRECILLAS DE LA TIESA
BOHONAL DE IBOR	MIRABEL	TORREJONCILLO
BOTIJA	MOHEDAS DE GRANADILLA	TORREMOCHA
CÁCERES	MONROY	TORREORGAZ
CACHORRILLA	MONTÁNCHEZ	TORREQUEMADA
CADALSO	MONTEHERMOSO	TRUJILLO
CALZADILLA	MORALEJA	VALDEFUENTES



Fondo Europeo Agricola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

CAÑAVERAL	MORCILLO	VALDEHÚNCAR
CARCABOSO	NAVALMORAL DE LA MATA	VALDEMORALES
CASAR DE CÁCERES	NAVAS DEL MADROÑO	VALDEOBISPO
CASAS DE DON ANTONIO	OLIVA DE PLASENCIA	VEGAVIANA
CASAS DE DON GÓMEZ	PALOMERO	VILLA DEL CAMPO
CASAS DE MILLÁN	PASARÓN DE LA VERA	VILLA DEL REY
CASILLAS DE CORIA	PEDROSO DE ACIM	VILLAMESÍAS
CECLAVÍN	PERALEDA DE LA MATA	VILLAMIEL
CEREZO	PERALES DEL PUERTO	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CILLEROS	PESCUEZA	VILLAR DE PLASENCIA
COLLADO	PIEDRAS ALBAS	VILLASBUENAS DE GATA
CONQUISTA DE LA SIERRA	PLASENCIA	ZARZA DE GRANADILLA
CORIA	PLASENZUELA	ZARZA DE MONTÁNCHEZ
EL GORDO	PORTAJE	ZORITA
ESCURIAL	PORTEZUELO	





ANEXO IV

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (ZONA 2)

El importe de la prima se establece en 68,00 €/ha de superficie indemnizable. No se pagarán las explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €.

Grupos de superficies subvencionables:

- 1) Superficies forrajeras (Si):
 - Pastos, pastos permanentes, ray grass, alfalfa, pradera y pastos de menos de cinco años, todo en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
 - Barbechos en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera de la explotación se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea, como mínimo, 0,20 (control administrativo). Sólo se tendrán en cuenta las especies bovinas, ovinas, caprinas y equinas, mayores de 6 meses. Para la conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la tabla establecida en el ANEXO V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a las que se les aplicará, en función del cultivo, el coeficiente corrector:

- Cultivos de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales, Cj = 0,30.
- 3). Superficie indemnizable (SI):

$$SI = \sum S_i \times C_i + \sum S_i \times C_i$$





- 4). Regresión progresiva del importe de la prima atendiendo al tamaño de la explotación:
 - Hasta 5,00 ha, 68,00 €/ha
 - Entre 5,01 ha y 25,00 ha, 40,80 €/ha
 - Entre 25,01 ha y 50,00 ha, 30,60 €/ha
 - Entre 50,01 ha y 100,00 ha, 13,60 €/ha
 - Más de 100,01 ha, 0,00 €/ha
- 5). Cálculo del pago.

Ayuda (€) = SI x módulo base de la zona





ANEXO V

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (ZONA 3)

PROVINCIA DE CÁCERES

ALCÁNTARA	HERRERA DE ALCÁNTARA	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
BROZAS	HERRERUELA	SERRADILLA
CARBAJO	JARAICEJO	SERREJÓN
CARRASCALEJO	LOGROSÁN	TORIL
CASAS DE MIRAVETE	MALPARTIDA DE PLASENCIA	TORREJÓN EL RUBIO
CEDILLO	MEMBRÍO	VALDELACASA DEL TAJO
DELEITOSA	PERALEDA DE SAN ROMÁN	VALENCIA DE ALCÁNTARA
GARVÍN	SALORINO	ZARZA LA MAYOR





ANEXO VI

ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (ZONA 3)

El importe de la prima se establece en 88,00 €/ha de superficie indemnizable. No se pagarán las explotaciones cuya superficie sea inferior a 2 ha y/o aquellas que generen una ayuda inferior a 100,00 €.

Grupos de superficies subvencionables:

- 1) Superficies forrajeras (Si):
 - Pastos, pastos permanentes, ray grass, alfalfa, pradera y pastos de menos de cinco años, todo en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
 - Barbechos en secano, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera de la explotación se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea, como mínimo, 0,20 (control administrativo). Sólo se tendrán en cuenta las especies bovinas, ovinas, caprinas y equinas, mayores de 6 meses. Para la conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la tabla establecida en el ANEXO V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a las que se les aplicará, en función del cultivo, el coeficiente corrector:

- Cultivos de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales, Cj = 0,30.
- 3). Superficie indemnizable (SI):

$$SI = \sum S_i \times C_i + \sum S_i \times C_i$$





- 4). Regresión progresiva del importe de la prima atendiendo al tamaño de la explotación:
 - Hasta 5,00 ha, 88,00 €/ha
 - Entre 5,01 ha y 25,00 ha, 66,00 €/ha
 - Entre 25,01 ha y 50,00 ha, 44,00 €/ha
 - Entre 50,01 ha y 100,00 ha, 22,00 €/ha
 - Más de 100,01 ha, 0,00 €/ha
- 5). Cálculo del pago.

Ayuda (€) = SI x módulo base de la zona